

SECRETARIA: SEÑOR JUEZ, a su despacho el presente proceso, informándole que la Fundación Liborio Mejía, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición envió memorial y auto de Negociación de Deudas de Persona Natural no comerciante. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 04 de abril de 2022

LESBIA ELNA PALLARES RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cuatro de abril de dos mil veintidós
Radicado: 70001310300420190012100

La Fundación Liborio Mejía, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el día 30 de marzo de 2022, envió al correo electrónico del juzgado el auto de 16 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso negociación de deudas de persona Natural no comerciante, y la comunicación suscritos por la operadora de Insolvencia Doctora NUBIA MARRUGO NUÑEZ, por medio del cual informa al despacho sobre la solicitud de negociación de deudas presentada el día 3 de marzo de 2022, por el señor EDGAR MANUEL VITOLA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.523.200, la cual fue aceptada el día 16 de marzo del cursante, dando así inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

Teniendo en cuenta que la solicitud de negociación de deudas elevada por el señor EDGAR MANUEL VITOLA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.523.200, quien funge como ejecutado dentro del asunto bajo estudio, fue aceptada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, procede el despacho a dar aplicación al artículo 545 del C.G.P., numeral 1. Que nos dice, *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Negrillas fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que se cumplen los presupuestos legales para decretar la suspensión del proceso, pues la solicitud de negociación de deudas elevada por el ejecutado fue aceptada según auto de fecha marzo 16 de 2022, proferido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía con sede en esta ciudad.

Entonces, se dará aplicación al artículo 545 del C.G.P. numeral 1., ordenando la suspensión del proceso desde el 30 de marzo de 2022 y hasta la oportunidad prevista en el artículo 555 ídem, es decir, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

En virtud de lo anterior, el despachó;

RESUELVE;

Ordenar la suspensión del presente proceso desde el 30 de marzo de 2022, y hasta la oportunidad prevista en el artículo 555 del C. G. del P., es decir, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo de Negociación de Deudas.

NOTIFIQUES Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
Juez

M.G.M.